

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022) Jr.

Expediente: 2019-00058

Teniendo en cuenta la oportunidad procesal correspondiente para tal fin, las actuaciones surtidas al interior del proceso, que se surtió en debida forma el traslado de las excepciones formuladas por los demandados, con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 8:00 a.m. del día 16 de noviembre de la presente anualidad, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según los artículos 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y 103 del CGP, fecha en la cual las partes deberán comparecer para agotar la etapa de conciliación, absolver interrogatorio y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2.- De conformidad con el numeral 7° y el párrafo del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios oportunamente deprecados por las partes así:

3.- DEMANDANTE:

3.1.- Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda (archivo PDF-001, págs. 3 a 7).

4.- DEMANDADOS: Carlos Orlando y Ginna Lisana Vargas Gutiérrez.

4.1.- Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la contestación demanda (archivo PDF-001, págs. 142 a 182).

4.2. Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte al demandante, el cual será practicado en la fecha y hora enunciadas en el encabezamiento de esta decisión.

4.3. Testimonial: Se niega el decreto de los testimonios de Mario Jiménez Murillo, Mario Efraín Jiménez Quintero y José Agustín Fuentes González, por cuanto no se dio estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 212 del CGP, ya que no se enunciaron en forma concreta los hechos objeto de prueba para cada uno de ellos.

4.4. Se niega la petición de oficiar a la DIAN, por cuanto la información que se pretende recaudar la pudo obtener la actora de manera directa o bien mediante petición, último aspecto que no fue acreditado siquiera sumariamente dentro del plenario (inciso 2° del artículo 173 del estatuto adjetivo).

5.- CURADOR *AD-LITEM* DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO VARGAS PIERROTTI (q.e.p.d.)

5.1. Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte al demandante, el cual será practicado en la fecha y hora enunciadas en el encabezamiento de esta decisión.

5.2. Rechazar de plano la prueba pericial por inconducente e impertinente, dado que el título valor no fue tachado de falso. Artículo 269 y s.s. del C.G.P.

6.- Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 ídem.

7.- Requerir a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos, el de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8.- La Secretaría del Despacho adelantará las gestiones pertinentes, con el fin de dar a conocer oportunamente el link para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 101
fijado el 10 de octubre de 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf3867dc429fb3104abb5a2f1035eb8021815cb4ea8bff8a01f9a99572f60ef**

Documento generado en 07/10/2022 04:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>